ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ICA 2026-11-04 16:19
Al Contestar cite este No: 21262056636
Origen: Gerencia Seccional Cauca
Destino: EVER JAIR ARANDA ULLUNE
Anexos: 0

19.2.21
04 de noviembre de 2026

Señor
EVER JAIR ARANDA ULLUNE
IVANVELASCO950@GMAIL.COM

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACTOS DE PRUEBAS Y ALEGATOS No. 393 Y 394
EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2026.0133

Por medio de la presente me permito remitir comunicación oficial, a cerca de los actos de pruebas y alegatos No. 393 y 394 del 2026, que fueron proferidos el día 4 noviembre de 2026, por la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dentro del proceso CAU.2.21.0-82.001.2026.0133, adelantado en su contra, los cuales se adjuntan copia para su conocimiento y tramite.

Cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente correo certificado, para hacer la respectiva radicación o no, de alegatos al expediente, ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Gerencia Seccional Cauca, ubicada en la calle 11N # 9-68 barrio santa clara, de la ciudad de Popayán, Cauca, o al correo electrónico gerencia.cauca@ica.gov.co con copia al correo alexandra.rivera@ica.gov.co.

De ante mano agradezco la atención prestada.

Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro

Gerencia Seccional Cauca

Elaboró:

Alexandra Rivera Molano / Gerencia Seccional Cauca

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro / Gerencia Seccional Cauca

Con copia a:

Con copia externa a:

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DEL CAUCA (E)

ACTO DE PRUEBAS NO. 393

EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2026.0133 DEL 2026

La Gerencia Seccional del Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria CAU.2.21.0-82.001.2026.0133 que se adelanta por NO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, se prescinde de la etapa de la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio CAU.2.21.0-82.001.2026.0133 que se adelanta contra de RAMIRO VELASCO identificado con C.C. 1064426869, las siguientes:

- Acta de predio no vacunado ganadero No. 4095658.

Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán a los CUATRO (4) días del mes de NOVIEMBRE de 2026.



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional del Cauca (E)

Proyectó: Alexandra Rivera Molano– Abogada contratista

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

ACTO DE ALEGATOS NO. 394

EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2026.0133

Habiéndose concluido el periodo probatorio ordenado mediante Acto de pruebas No. 393 y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, a los 4 días del mes de Noviembre del 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectò: Alexandra Rivera – Abogado contratista

FORMA 4-021